



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### ● PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

**Imprenta de la Diputación provincial.**

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia de la Compañía Inglesa de Electricidad, establecida en esta Corte, sobre adopción de bases para el concierto con la Hacienda para el pago del impuesto creado por el artículo 7.º de la ley de Presupuestos vigente, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Luis Sallis, como Director de la Compañía Inglesa de Electricidad, establecida en esta Corte, acudió al Director general de Contribuciones indirectas solicitando, en instancia de 3 de Agosto próximo pasado, proponga á V. E. que, bien por una medida de carácter general ó bien limitada al caso en que el solicitante se halla, autorice la celebración del concierto para el pago del impuesto sobre el alumbrado eléctrico establecido por el art. 7.º de la ley de Presupuestos vigente, sobre la base, no de la producción, sino de la venta del fluido que acusen los libros de la Sociedad, medio más seguro que cualquier aparato indicador de la producción.

Alega, en apoyo de su pretensión, que la fábrica de dicha empresa produce el fluido por el sistema de corriente alterna, y la transformación y el método especial de distribuirla, en baja tensión, es fluido destinado á usos industriales, como el que se gasta en dar impulso á los motores, y en tal concepto debe rebajarse de la producción, además del 20 por 100 que presume la ley, la pérdida ordinaria de la corriente eléctrica destinada al alumbrado.

Para demostrar afirmación incluye un estado de la producción y consumo del fluido de la fá-

brica desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio último, basado, dice, en cifras tomadas de los libros.

La dirección general de Contribuciones indirectas propone que se acceda á lo solicitado; la de lo Contencioso es del mismo dictamen, y en tal estado el asunto ha sido remitido á informe de este Consejo.

El art. 7.º de la ley de Presupuestos en que se establece el impuesto de que se trata, dice que por cada metro cúbico de gas kilo watt hora de electricidad, se exigirá el 10 por 100 del precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo.

El párrafo cuarto determina que el impuesto lo pagarán los consumidores.

Las fábricas de gas y de electricidad lo recaudarán de éstos, así de particulares como de corporaciones, Ayuntamientos, provincias y el Estado por cuenta del Tesoro.

Por consiguiente, se expresa claramente que los rendimientos del nuevo impuesto, ya sea recaudado directamente, ya por concierto, deben estar en relación con el consumo de la electricidad para el alumbrado, ó sea con el producto de su venta para este uso, cualquiera que sea la producción que se obtenga, puesto que, no siendo los fabricantes, sino los consumidores, los obligados á satisfacerle por el consumo que hagan, toda aquella parte de la producción que no llega á consumirse no ha de constituir materia imponible.

Además, el concepto contenido en el párrafo quinto, donde se expresa que en los contratos de suministro por precio alzado y no por unidad de consumo, el precio convenido ha de constituir la base para la exacción del impuesto, viene á corroborar este criterio, puesto que la interpretación contraria, la de que la base para el impuesto ha de ser, en todo caso, el 80 por 100 de la producción, gravaría injustificadamente á las Compañías productoras por la diferencia entre dicha base y el consumo, cuya diferencia no podría en ningún caso recaudar del consumidor.

Por otra parte, el método que para la recaudación de dicho impuesto se propone, no resulta opuesto al texto del art. 7.º de la ley referida, siempre que sirva de base para los conciertos el 80 por 100 por lo menos del consumo que resulte de las respectivas matrículas de la contribución



industrial del año económico anterior, debidamente rectificadas y comprobadas.

Cierto que en art. 7.º del reglamento de 30 de Junio se establece que la base para la liquidación del impuesto ha de ser siempre la producción, pero además de que este precepto resulta en contradicción con el de la ley de Presupuestos, en el que, como se ha dicho, se impone este tributo á los consumidores que, claro es, no han de abandonar lo que la fábrica produzca, se trata de un reglamento que rige provisionalmente, y que siempre, por lo tanto, puede ser reformado por el Gobierno sobre todo en casos en que aparece en desacuerdo con las leyes.

Por todo lo expuesto, el Consejo, de acuerdo

con los Centros informantes, opina que procede acceder á lo solicitado en la instancia de que queda hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo se dé á esta resolución carácter de precepto general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1898.

LOGEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

## Distrito Forestal de Guadalajara.

### Subastas de pastos.

Acordada por el Sr. Gobernador, la celebración de las subastas de pastos que figuran en el siguiente estado, los pueblos interesados las llevarán á efecto, ajustándose en un todo á lo que en él se señala y cumpliendo además lo dispuesto en el pliego general de condiciones, inserto en el *Boletín oficial* número 107, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1898.

#### CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADOS.

PUEBLOS.	Número del monte en el Catálogo.	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADOS.					Tasación — Pesetas.	Día y hora en que ha de tener lugar la subasta.
		Vacuno....	Mular....	Asnal.....	Lanar.....	Cabrio.....		
Condemios de Arriba.....	141	20	»	»	300	30	370	» El 13 de Nov. á las 12 de su mañana
Huerce (La).....	19	»	»	»	200	20	180	» El 14 de id. á las 12 de id.
Barriopedro.....	35	»	»	»	200	»	150	» El 15 de id. á las 11 de id.
Idem.....	36	»	»	»	200	»	150	» El 15 de id. á las 12 de id.
Brihuega.....	37	»	»	»	465	»	348 75	» El 14 de id á las 12 de id.
Budia.....	39	»	»	»	100	»	75	» El 13 de id. á las 12 de id.
Valderrebollo.....	62	»	»	»	250	»	187 50	» El 16 de id. á las 12 de id.
Azañón.....	71	»	»	»	200	»	150	» El 14 de id. á las 12 de id.
Mantiel.....	78	»	»	»	300	»	225	» El 13 de id. á las 12 de id.
Ocentejo.....	80	»	»	»	100	»	75	» El 15 de id. á las 12 de id.
Idem.....	81	»	»	»	200	»	150	» El 15 de id. á las 11 de id.
Torre Cuadrada de Valles.	87	»	»	»	300	»	225	» El 13 de id. á las 12 de id.
Valdelagua.....	92	»	»	»	100	»	75	» El 14 de id. á las 12 de id.
Idem.....	90	»	»	»	300	»	300	» El 14 de id. á las 11 de id.
Cubillejo del Sitio.....	151	»	»	»	250	»	187 50	» El 13 de id. á las 11 de id.
Idem.....	152	»	»	»	250	»	187 50	» El 13 de id. á las 12 de id.
Lebranon.....	159	10	»	»	150	»	147 50	» El 13 de id. á las 9 de id.
Idem.....	160	20	20	10	500	»	510	» El 13 de id. á las 10 de id.
Idem.....	161	»	»	»	100	»	75	» El 13 de id. á las 11 de id.
Idem.....	162	»	»	»	100	»	75	» El 13 de id. á las 12 de id.
Idem.....	163	»	»	»	300	»	225	» El 14 de id. á las 10 de id.
Idem.....	164	»	»	»	200	»	150	» El 14 de id. á las 11 de id.
Idem.....	165	»	»	»	100	»	75	» El 14 de id. á las 12 de id.
Pobo (El).....	189	»	»	»	500	»	375	» El 13 de id. á las 9 de id.
Idem.....	192	»	»	»	350	50	337 50	» El 13 de id. á las 10 de id.
Idem.....	193	»	»	»	150	20	142 50	» El 13 de id. á las 11 de id.
Idem.....	194	»	»	»	150	»	112 50	» El 13 de id. á las 12 de id.
Setiles.....	209	»	»	»	890	»	600	» El 14 de id. á las 12 de id.
Terzaga.....	215	»	»	»	200	»	150	» El 15 de id. á las 12 de id.
Alocen.....	252	»	»	»	100	»	75	» El 13 de id á las 12 de id.
Villaescusa de Palositos.	263	30	10	15	170	20	367 50	» El 14 de id. á las 12 de id.
Pozanco.....	279	»	20	»	100	»	135	» El 13 de id. á las 12 de id.
Tamajón.....	302	»	»	»	200	200	450	» El 13 de id. á las 12 de id.
Torrebeña.....	303	»	50	15	500	»	522 50	» El 14 de id. á las 12 de id.
Montes no incluidos en el Catálogo.	N.º de orden							
Aragóncillo.....	3	»	»	»	250	»	250	» El 15 de id. á las 12 de id.
Azañón.....	4	»	»	»	200	»	150	» El 14 de id. á las 11 de id.
Pobo (El).....	5	»	»	»	150	»	112 50	» El 14 de id. á las 12 de id.

Guadalajara 12 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

**ARTILLERIA.—5.º DEPÓSITO DE RESERVA****ANUNCIO.**

Ordenado por circular de 19 de Septiembre actual (D. O. núm. 208), que los individuos que hayan servido en el Arma de Artillería y que en la actualidad figuran con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva, pasen la revista anual reglamentaria en los meses de Octubre y Noviembre próximos, los Alcaldes de la provincia de Guadalajara procederán á publicar dicha revista en las localidades correspondientes, consignando en sus pases la nota de «Revistado», remitiendo á este Depósito, en la primera quincena de Diciembre, los correspondientes estados en que conste la residencia de dichos reservistas ó licenciados ilimitados, así como también si hubieran fallecido, su fecha y lugar, y si estuvieran presos ó en penales, el establecimiento en que se encuentran.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1898.—El Teniente Coronel primer Jefe, Máximo P. de Quinto.

**Ayuntamientos constitucionales.****LARANUEVA**

Por el vecino de esta localidad Ignacio Bata-nero, se me ha dado parte que al regreso de la feria de Sigüenza, entre el término de este pueblo y Fuensaviñán, se le extravió una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, y á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido ser habida; por tanto, ruego y suplico á las Autoridades de esta provincia se interesen por la busca de la citada res, y caso de ser habida se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para hacerlo saber á su dueño.

Laranueva 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde.—P. O.—Sinforoso del Olmo, Secretario.

**Señas de la res**

Becerra, pelo castaño, lleva cencerro con asa de alambre, collar de correa trenzada, cabezada de cordel de cáñamo.

**PIOZ**

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del pósito municipal de esta villa, correspondientes al año económico de 1897-98, con el fin de oír cuantas reclamaciones justas se presenten.

Pioz 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Jorge Ventura.

**FUENTENOVILLA**

No habiéndose presentado ninguna solicitud á la vacante de la plaza de Inspector de carnes de esta villa, que se anunció en el día 18 de Julio último, se anuncia por segunda vez dicha plaza con el haber anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley exige, dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa en el plazo de treinta días.

Fuentenovilla 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Mariano Cordón.

**EL SOTILLO**

Reconocido en este día de la fecha por el señor Subdelegado de Veterinaria de este partido el ganado lanar de la propiedad de Gervasio Villaverde, de esta vecindad, resulta hallarse pade-

ciendo la enfermedad variolosa. En su virtud, la Junta de Sanidad, en unión de dicho Sr. Subdelegado, ha señalado como coto para el referido ganado el terreno comprendido desde Mojonera de los bueyes á la mitad del Callejón de la embocada, y subiendo por Vallejo hondo á confrontar con la mojonera de Las Inviernas, designando como abrevadero el río Tajuña.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

El Sotillo 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Valeriano Langa.—P. S. M.—Felipe Bianco, Secretario.

**LUZON.**

Según me participa el vecino de esta villa, en su Barrio de Ciruelos, Genaro García Navio, desapareció de la propiedad del mismo, la tarde del día 7 del mes actual, y desde el ferrial de la Ciudad de Sigüenza, una res vacuna de 6 años de edad, pelo entre negro y pardo, corniancha, con un collar de hierro y cencerro al cuello, cuyo becerro que criaba fué embarcado el mismo día en la Estación del ferrocarril de dicha Ciudad, y por más diligencias que ha practicado en su busca no ha sido hallada.

Lo que se hace público, á fin de que en el punto donde se halle den conocimiento á esta Alcaldía, para que su dueño pueda pasar á recogerla, previa indemnización de los gastos que haya hecho.

Luzón 11 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Julián Blasco.

**SOTODOSOS.**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo.

Su dotación consiste en 14 celemines de trigo puro por vecino, satisfechos al tiempo de la recolección, siendo el número de éstos el de 130.

Los que se hallen provistos de título profesional y lo deseen, pueden presentar solicitud hasta el 31 del actual, siendo de advertir que el agraciado tiene que hacer la rasura por la dotación dicha y entenderse con el Médico titular, disfrutando de casa gratis.

Sotodosos 11 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Nicanor Orrite.

**BURGOS.—FERIA DE SAN MARTIN.—AÑO DE 1898**

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre, se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida

**FERIA DE GANADO**

Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurren á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5 000 pesetas para el primer premio, y de 4.000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Juan Jose Arroyo.—P. A. D. S. E. El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

**Juzgados de primera instancia.****ATIENZA.**

Don Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 31

del actual, y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes embargados al rematado Estéban Pérez Ricote, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Somolinos, con rebaja del 25 por 100 y cuyos bienes son á saber:

Una mula cerrada, después de rebajado el 25 por 100 en 112'50 pesetas.

Treinta y cuatro reses lanares, en id., id. en 229'50.

Dos cabras, en 22'50 id.

Dos regueras, en 15 id.

Dos sierras de mano, en 1'89 id.

Un banco de madera, en 5 id.

Dos garlopas y una juntera, en 4'50 id.

Una azuela de mano, en 2'72 id.

Dos cepillos pequeños, en 1'69 id.

Una hacha, en 4'50 id.

Dos formones y dos barrenas, en 3'75 id.

Un banco escaño, en 2'75 id.

Dos sartenes, en 4'70 id.

Un almirez con su mano, en 3'75 id.

Cuatro tapaderas de hierro, en 0'75 id.

Tres pucheros de barro, en 0'38 id.

Cuatro platos y dos cazuelas, en 1'50 id.

Una gamella de tornillo, en 2'75 id.

Un arcón harinero de pino, en 30 id.

Quince tahuretes pequeños, en 6'38 id.

Una mesa de pino con dos cajones, en 11'25 id.

Un armario de pino, en 37'50 id.

Tres arcas de pino, una con llave, en 33'75 id.

Un espejo, en 1'88 id.

Dos fanegas de trigo, en 17'25 id.

Una fanega y media de cebada, en 8'25 id.

Veinte arrobas de patatas, en 15 id.

Siete onzas ó partes de un molino harinero, en el sitio titulado el Prado del Martinete, proindiviso con Joaquín Jurado y Manuel Ricote Moreno, en 750 id.

Una limpia de granos, que se halla en dicho molino; en 112'50 id.

Quien quisiere hacer postura, acuda el día y hora indicados, advirtiendo que si no hay postor que cubra el precio del remate, se admitirán las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del precio que los bienes salen á remate sobre la mesa del Juzgado, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la Escritura.

Dado en Atienza á 7 de Octubre de 1898.—El Juez de Instrucción, Ignacio Decavo.—De orden de su señoría, José Giner.

#### BRIHUEGA.

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isidro Serrano y Serrano, vecino de Argecilla, en la causa seguida al mismo por lesiones, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta, por primera vez, de la finca urbana embargada al Isidro y que á continuación se expresa:

Una casa en la calle del Hontanarejo, en el pueblo de Argecilla, sin número, que linda por derecha la de Tomás López, izquierda de herederos de Balbino Martínez y espalda herederos de Manuel Elvira, tasada en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción y del Municipal de Argecilla, el día siete de Noviembre próximo á las once de su mañana y se advierte no se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes de la tasación, que

los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor á que asciende la finca que se subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 13 de Octubre de 1898.—Agustín Llopis.—Juan Rodríguez.

### Juzgados municipales

Don Nicolás Tello Berbeirá, Juez municipal de esta villa de Cobeta.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de D. Narciso Pastor Costero, contra Mariano Campos Tello, ambos de esta vecindad, el día 24 de Septiembre último, en reclamación de 159 pesetas que es en deberle dicho Mariano á D. Narciso, habiendo para dicho pago el embargo siguiente:

#### Bienes muebles.

Veinticinco piezas de vagillo pardo, tasadas en 2 pesetas.

#### Bienes inmuebles.

Una finca rústica en este término y paraje denominado Garrapajares, que linda al Saliente la senda y Norte Manuel Mateo, de cabida veintiseis celemines, tres cuartillos y ochenta y dos varas, que valen en junto 78 pesetas y 6 céntimos.

Otra en Cuesta Gayugosa, que linda al Mediodía con yermo y Norte María Martínez, que cabe veinte celemines, tres cuartillos y noventa y seis varas y valen en junto 62 pesetas y 21 céntimos.

Otra en el Prado Urraca, que linda al Saliente con Cerropelado y Norte Manuel Aguado, que cabe diez y ocho celemines y noventa y ocho varas y que valen 73 pesetas y 85 céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado municipal el día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia del mismo, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado para la subasta.

Cobeta 11 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Nicolás Tello.—P. S. M.—El Secretario, Calixto García.

### Venta del castillo de Jadraque

Se vende en subasta extrajudicial el derruido castillo de Jadraque, propiedad hoy de los obligacionistas de la casa de Osuna, por la cantidad de 300 pesetas tipo de la subasta.

El remate tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Administración de Madrid, Vistillas 7 y 9; y en la de Guadalajara, Amparo, 31, pral., bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dichas Administraciones.

Guadalajara 12 de Octubre de 1898.—El Administrador, Narciso Sánchez Hernández.

### Arrendamiento de pastos

Se arriendan los de invierno y primavera del monte denominado «Pajares», sito en término de la villa del mismo nombre, partido de Brihuega, por el precio y condiciones consignadas en el pliego que se hallará de manifiesto en Brihuega en la Administración del monte, á cargo del que suscribe.

Brihuega 1.º de Octubre de 1898.—El Administrador, Mateo Esteban.